



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 020-2022-GRU-GGR

Pucallpa, 27 ENE. 2022

VISTO: La CARTA N° 001-2022-CCSH, INFORME N° 001-2022-CONSORCIO-DRJ-RESIDENTE, CARTA N° 06-2022-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, INFORME TECNICO N° 5-2022/VOCE-S/PUCALLPA, INFORME N° 0012-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, INFORME N° 163-2022-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0069-2022-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0009-2022-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 028-2022-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL"**, integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 - 2018 - GRU - GGR, para la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA"**, bajo el sistema a Precios Unitarios, por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE Y 45/100 SOLES (S/ 33' 095,227.45), incluido IGV, fijándose Cuatrocientos Cincuenta (450), días calendario, como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO SANTA ANA"**, integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, para la supervisión de la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO - CASERÍO NUEVO JAÉN - CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI - II ETAPA"**, por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS ONCE Y 02/100 SOLES (S/ 1'822,311.02) incluido IGV, fijándose CUATROCIENTOS OCHENTA (480) días calendario, para la prestación del servicio;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 001-2022-CCSH, recibida con fecha 11 de enero de 2022, el Representante Legal del **"CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL"**, remitió al Supervisor de Obra, el INFORME N° 001-2022-CONSORCIO-DRJ-RESIDENTE, de fecha 11 de enero de 2022, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 11 por Veintidós (22) días calendario, sin reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables vinculadas a la referida ampliación de plazo por expresa renuncia mediante la Declaración Jurada de fecha 11 de enero de 2022; invocando como causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

atribuibles al contratista generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias, que afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, en lo referido a la partida 01.01.02.05 MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE y, 01.01.03.01 AFIRMADO GRANULAR, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167 y 1168 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto copia de los asientos del Cuaderno de Obra; Programación de obra en Diagrama de Barras GANTT, contractual vigente; Panel fotográfico; opinión del OSCE; Información SENAMHI; Ensayos de contenido de humedad Speedy y, Declaración Jurada de fecha 11 de enero de 2022;

Que, mediante CARTA N° 06-2022-M.F.V.-C.S.A.- SUP.SHIRINGAL, recibida con fecha 13 de enero de 2022, el Representante Común del "CONSORCIO SANTA ANA", remitió el INFORME TECNICO N° 5-2022/WOCE-S/PUCALLPA, de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y análisis concluye y recomienda declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 11 solo por Veinte (20) días calendario, por lo siguiente: i) *"El evento precipitación de lluvias de los días invocados por el contratista para los días: 16/12/2021, 17/12/2021, 18/12/2021, 19/12/2021, 20/12/2021, 21/12/2021, 22/12/2021, 23/12/2021, 24/12/2021, 25/12/2021, 26/12/2021, 27/12/2021, 28/12/2021, 29/12/2021, 30/12/2021, 31/12/2021, 01/01/2022, 02/01/2022, 03/01/2022, 04/01/2022, 05/01/2022, 06/01/2022 No se encuentra debidamente sustentado, esto impide la realización de la actividad: 01.01.03.01 AFIRMADO GRANULAR $e = 0.20m$ ";* ii) *"El Contratista propone un total de (22) días, período en que se vio afectada el normal desarrollo de los trabajos pertenecientes a la ruta crítica";* iii) *"La supervisión procede a efectuar la cuantificación del plazo necesario para la culminación de la obra y que esté debidamente sustentado, efectuando el siguiente análisis: Por lo tanto, esta supervisión considera que se requiere el plazo adicional de (20) días calendario, los cuales resultan necesario técnico y legalmente para la culminación de la obra";* iv) *"El contratista sustenta parcialmente su solicitud los días correspondientes al mes de Diciembre y Enero; demostrando que las circunstancias y/o eventos mencionados afectan la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";*

Que, por otra parte, mediante INFORME N° 0012-2022-GRU-GRI-SGO-LWO, de fecha 14 de enero de 2022, el Monitor de Obra previa revisión y fundamentándose en la opinión técnica de la supervisión de obra concluye y recomienda a la Entidad declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 11 solo por Veinte (20) días calendario, debido a que cumple con lo indicado en el Artículo 170 del Reglamento; Informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 163-2022-GRU-GRI-SGO, de fecha 14 de enero de 2022 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0069-2022-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de enero de 2022; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"*, del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL

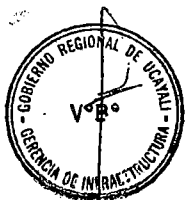


"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, **para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto; en ese contexto y, siendo que el presente caso cuenta con el informe técnico del área usuaria, y el supervisor de obra corresponde a la Entidad declarar la procedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;**

Que, el Artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo referido a las funciones del Inspector o Supervisor establece que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes"*, normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 06-2022-M.F.V.-C.S.A.-SUP.SHIRINGAL, recibido por la Entidad con fecha 13 de enero de 2022, el Representante Común del CONSORCIO SANTA ANA, remitió el INFORME TECNICO N° 5-2022/WOCE-S/PUCALLPA, de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el jefe de supervisión que contiene la opinión técnica sobre la procedencia en parte de la Ampliación de Plazo N° 11 solo por Veinte (20) días calendario, el mismo que fue considerada por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, de fecha 30 de mayo de 2018, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente *"Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo. En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Por las razones antes expuestas y teniendo en consideración el pronunciamiento del área usuaria (Gerencia Regional de Infraestructura), se debe declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por Veinte (20) días calendario formulada por el contratista;*



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



Ucayali
Región de Oportunidades

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, el Artículo 34°, numeral 34.5 de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados"*, el cual es concordante con el Artículo 170°, numeral 170.1 del Reglamento acotado, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante, debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*, por lo que se puede establecer que el contratista ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado reglamento;

Que, el Artículo 171°, numeral 171.3 del mencionado Reglamento, en lo referido a los efectos de la modificación del plazo contractual en la ejecución de obras, señala expresamente que *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; asimismo mediante OPINIÓN N° 046-2009-DTN y OPINIÓN N° 035-2010-DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que *"Cuando se apruebe una ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de la supervisión sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista, ya que el contrato de supervisión de obras es un contrato vinculado al contrato de ejecución de la misma"*, en consecuencia y siendo que en el presente caso el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el CONSORCIO SANTA ANA, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, se debe ampliar el plazo del referido contrato por Veinte (20) días calendario;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Monitor de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2022-GRU-GR, de fecha 14 de enero de 2022 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 11 por VEINTE (20) días calendario del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0128 – 2018 – GRU – GGR, para la ejecución de la obra:

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"CONSTRUCCIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DESDE EL KM.360 + 700 DE LA CARRETERA FEDERICO BASADRE EN EL CASERÍO SHIRINGAL ALTO – CASERÍO NUEVO JAÉN – CASERÍO SANTA ANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI – II ETAPA", sin reconocimiento de mayores costos directos y gastos generales variables por expresa renuncia mediante Declaración Jurada de fecha 11 de enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO CARRETERO EL SHIRINGAL", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y CORPORACIÓN TAF & B S.A.C. para que se apersona a la Entidad a fin de suscribir la addenda al contrato que modifica el plazo de ejecución de obra, en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y/o conducto notarial.

ARTICULO TERCERO .- AMPLIAR el plazo del CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0122-2018-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO SANTA ANA" por VEINTE (20) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171° numeral 171.03 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO SANTA ANA", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT S.R.L y, el señor JOAN CARLO BRAVO MONDOÑEDO, para que se apersona a la Entidad a fin de suscribir la addenda al contrato que modifica el plazo de supervisión de obra y; a la Gerencia Regional de Infraestructura para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Carlos David Zegarra Seminario
CPC. Carlos David Zegarra Seminario
GERENTE GENERAL REGIONAL